

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ESCOBAR	3488	405hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR (SRMC) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ESCOBAR	3488	632hij	1.000

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MASCHWITZ	3488	405hij	1.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1174

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 4/12/2001

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente

1. Incorporarse a los responsables que se detallan a continuación:

- 33-70266986-9 CII PCS SOCIEDAD ANONIMA
- 30-70720270-6 LLOYDS TSB BANK PLC
- 30-51548847-9 REPSOL GAS SOCIEDAD ANONIMA

2. Elimínense a los responsables que se indican a continuación:

- 30-54808377-6 AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S.A.
- 30-57641809-0 CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y MINERA
- 30-50000203-0 LLOYDS BANK
- 30-56795224-6 LITORAL CITRUS S.A.
- 30-51548847-9 ALGAS S.A. I Y C

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorporarse al responsable que se detalla a continuación:

30-70086991-8 BUNGE ARGENTINA S.A.

2. Elimínense a los responsables que se detallan a continuación:

30-51992200-9 PINFRUTA S.A.

30-51981664-0 GUIPEBA CEVAL S.A.

Art. 3° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1° de enero de 2002, inclusive

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — José A. Caro Figueroa

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 169/2001

Reglamento Técnico Mercosur para Taxímetros (Resolución N° 15/2001-GMC)

Bs. As., 4/12/2001

VISTO el expediente N° 064-013774/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Parte signatarios del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981, han decidido dictar un reglamento de "relojes taxímetros para vehículos de alquiler"

Que la reglamentación existente difiere entre los Estados Partes, por lo que se hace necesario la adecuación de la legislación metrológica en la materia, lo que permitirá a los Estados Partes comercializar los relojes taxímetros sin ninguna dificultad

Que para la propuesta se han tenido en cuenta la Recomendación N° 21 y el Documento N° 11 (Edición 1994) de la Organización Internacional de Metrología Legal, y la Norma EN 50148 del European Committee for Electrotechnical Standardization-CENELEC, según fuera acordado entre los Estados Parte

Que en cumplimiento de tal decisión el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución N° 15/01, por lo que corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por dicho órgano

Que los Artículos 7° y 19 de la Ley N° 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 19.511 de Metrología Legal y los Decretos N° 929 del 20 de Diciembre de 1973, N° 1183 del 12 de Noviembre de 1997, N° 29 del 13 de Diciembre de 1999 y modificatorios

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

Artículo 1° — Los instrumentos de medición basados en el tiempo y la distancia llamados "taxímetros" destinados a equipar vehículos de alquiler, que se fabriquen o comercialicen en el país, deberán cumplir con la reglamentación metrológica y técnica del Anexo de la Resolución GMC N° 15/01, que se transcribe en TREINTA Y TRES (33) planillas que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución

Art. 2° — Los taxímetros que cuenten con modelo aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución podrán seguir siendo sometidos a verificación primitiva (autoverificación) hasta el 31 de Diciembre del año 2002

Art. 3° — Los fabricantes, importadores, vendedores, representantes y reparadores de relojes taxímetros de modelo aprobado, quedan autorizados hasta el 1° de Marzo del año 2003, a comercializar los instrumentos de medición reglamentados de acuerdo con las disposiciones que se derogan por el Artículo 5° de la presente Resolución

Art. 4° — Los usuarios de los relojes taxímetros quedan autorizados hasta el 31 de Diciembre del año 2010 a utilizar los instrumentos de medición reglamentados de acuerdo con las disposiciones que se derogan por el Artículo 5° de la presente Resolución

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de Agosto del año 2002, fecha a partir de la cual se deroga la Resolución ex-S.E.C. y N.E.I. N° 2374/80

Art. 6° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.511

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Carlos Winograd

ANEXO A LA RESOLUCION S.C.D. y D.C. N° 169/01

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA TAXIMETROS

1. CAMPO DE APLICACION

1.1. La presente reglamentación establece las condiciones técnicas y metrológicas esenciales que deben cumplir los instrumentos de medición tiempo-distancia, llamados taxímetros para vehículos de alquiler